



Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142
RADICADO N° 2022-00226-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS JAIME DIAZ PELAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. trámite al cual fueron vinculadas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, pero acreditado por el abogado titulado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la T.P. No. 81.870 del C. S. de la J. su calidad de apoderado general de dicha llamada en garantía, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada a dicha sociedad por conducta concluyente. Allegada igualmente respuesta a la demanda y llamamiento en garantía, se incorporan dichos escritos al expediente para su posterior estudio en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al abogado antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2022-00206-00

RESUELVE:

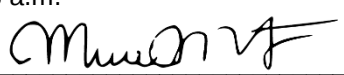
PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la T.P. No. 81.870 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 027 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e305b0ca90378b5800fe83a2eb8205c331f8e368302fcdff37c9e2e0432908**

Documento generado en 23/02/2023 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>